



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Ley Acefalía

Artículo 1. En caso de acefalía por falta de presidente y vicepresidente de la Nación, el Poder Ejecutivo será desempeñado transitoriamente en primer lugar por el presidente provisorio del Senado, en segundo por el presidente de la Cámara de Diputados y a falta de éstos, por el presidente de la Corte Suprema de Justicia, hasta tanto el Congreso, reunido en Asamblea, designe a quien se hará cargo del Poder Ejecutivo y disponga el resto de las medidas previstas en esta ley.

Artículo 2. La Asamblea será convocada y presidida por quien ejerza la presidencia del Senado y se reunirá dentro de las 48 horas siguientes al hecho de la acefalía. La Asamblea se constituirá en primera convocatoria con la presencia de las dos terceras partes de los miembros de cada una de las Cámaras. Si no se logra ese quórum, se reunirá nuevamente dentro de las 24 horas siguientes constituyéndose en tal caso con simple mayoría de los miembros de cada Cámara.

Artículo 3. La Asamblea fijará la fecha de realización de la elección de presidente y vicepresidente que asumirán su mandato a partir del vencimiento del plazo constitucional del mandato durante el cual se hubiera producido la acefalía.

Artículo 4. La Asamblea con el voto de la mayoría absoluta de los presentes elegirá a una persona para que se haga cargo del Poder Ejecutivo transitoriamente. Si no se obtuviere esa mayoría en la primera votación se hará por segunda vez, limitándose a las dos personas que en la primera hubieran obtenido mayor número de votos. En caso de empate, se repetirá la votación y si resultase nuevo empate, decidirá el Presidente de la Asamblea votando por segunda vez. El voto será siempre nominal. La elección deberá quedar concluida en una sola reunión de la Asamblea.

Artículo 5. La Asamblea fijará la duración del mandato transitorio que podrá coincidir o no con el vencimiento del plazo del mandato durante el cual se hubiera producido la acefalía. Si el período transitorio coincide con el fin del mandato durante el que se produjo la acefalía, al término del mismo asumirán los candidatos electos en la elección a que se refiere el artículo 3. Si el período



Proyecto de ley

El Senador y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

transitorio finalizara antes, la Asamblea se reunirá dentro de las 48 siguientes para designar a la persona que se hará cargo del Poder Ejecutivo, conforme al procedimiento previsto en esta ley.

Artículo 6. La designación de la Asamblea deberá recaer en un funcionario que reúna los requisitos del artículo 89 de la Constitución Nacional y sea Senador o Diputado Nacional o Gobernador de Provincia. En el caso se que se haya realizado una elección de presidente y vicepresidente, la Asamblea podrá designar a los candidatos electos para completar el mandato durante el cual se produjo la acefalía. El desempeño de las funciones de presidente o vicepresidente en el marco de la ley de acefalía no constituye primer período a los fines del artículo 90 de la Constitución.

Artículo 7. Cuando la vacancia sea transitoria, el Poder Ejecutivo será desempeñado por los funcionarios indicados en el artículo 1 y, en ese orden, hasta que reasuma el titular.

Artículo 8. El funcionario que ejerza el Poder Ejecutivo transitoriamente en los casos previstos por esta ley lo hará con el título que le confiere el cargo que ocupa y el agregado "en ejercicio del Poder Ejecutivo". Salvo el caso del artículo 7, la persona que ejerza transitoriamente el cargo de presidente o vicepresidente deberá prestar el juramento de ley ante el Congreso y, en su ausencia, ante la Corte Suprema de Justicia.

Artículo 9. Derógase la ley 20.972.



LUIS MCLINAR ROMERO
DIPUTADO NACIONAL